

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de un recurso de la sección A) denominado “Sierra de Magacela” nº 749 en el término municipal de Magacela.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El aprovechamiento del recurso de la sección A) denominado “Sierra de Magacela” nº 749, en el término municipal de Magacela, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 67, de fecha 10 de junio de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE UN RECURSO DE LA SECCIÓN A) “SIERRA DE MAGACELA”, Nº 749, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAGACELA (BADAJOS).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo no se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y cuyos efectos no podrían ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto planteado son las siguientes:

1ª) El ámbito de estudio se enmarca en la Comarca de “La Serena” caracterizada por presentar un relieve muy suave, ligeramente ondulado englobado en la penillanura donde destacan escasas elevaciones como es el caso de la Serrata de Magacela, donde se localiza la actuación. Esta unidad de paisaje constituye un enclave de elevada calidad y fragilidad ambiental por constituir, entre otros aspectos, un resalte geomorfológico, observable desde todo el perímetro, en un radio de acción de varios kilómetros. Cualquier actuación que se realice sobre estos resaltes de cuarcitas, y principalmente una actividad minera, que lleve asociadas acciones como son movimientos de tierras, apertura de accesos, creación de acopios y escombreras, transporte de materiales y movimiento de maquinaria, etc., sería visible desde un entorno muy amplio. Asimismo la incidencia visual es muy elevada teniendo en cuenta la situación geomorfológica de la zona de actuación. El impacto identificado sobre el paisaje se caracteriza como de aparición a corto plazo, irreversible y con imposibilidad de aplicar medidas correctoras que lo corrijan o minimicen, por lo que se valora como crítico.

2ª) Se identifica la afección a la ZEPA “La Serena-Sierra de Tiros” declarada en virtud de la Directiva de Aves (79/409/CEE) en Extremadura y el Decreto 232/2000, de clasificación de ZEPAS en Extremadura. Es una zona de gran valor ambiental, con importancia tanto nacional como a nivel europeo, por albergar comunidades de especies faunísticas de reconocido valor como es el caso de importantes poblaciones de aves estepáricas del tipo de Avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Ganga (*Pterocles alchata*) y Ortega (*Pterocles orientalis*). Asimismo existen otras especies de avifauna que se verían afectadas como es el caso de rapaces que nidifican entre los resaltes de cuarcitas.

El desarrollo de las actividades que una actuación de este tipo lleva asociadas se considera que afectaría negativamente y de forma irreversible al medio incluso con la adopción de medidas correctoras. Se valora como un impacto crítico.

3ª) La zona que se solicita para realizar el aprovechamiento de bloques de cuarcitas se incluye dentro de los límites del LIC “La Serena-Sierra de Tiros”. Se trata de un Lugar de Interés Comunitario (LIC) propuesto para su protección en virtud de la directiva 92/43CEE, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres. La Serena se considera un área de gran importancia por la presencia de formaciones naturales de pastizales de gran interés tanto nacional como a nivel europeo, estas formaciones se encuentran bien conservadas y presentan gran riqueza y diversidad de comunidades faunísticas asociadas, principalmente de aves estepáricas.

Dado el valor ambiental de la zona, la ejecución del proyecto implicaría el deterioro de las condiciones ambientales que han determinado la declaración del LIC. Es un efecto negativo a corto plazo, irreversible y con graves consecuencias para el medio; al no poder adoptar medidas correctoras se valora como un impacto crítico.

4ª) El desarrollo de una actividad de este tipo lleva asociadas acciones como son despejes y desbroces de vegetación, movimientos de tierras en excavaciones para la extracción de los bloques de cuarcitas que existen en el seno de las laderas, apertura de accesos y caminos, etc., que provocan la aparición de impactos sobre el suelo tanto por la destrucción directa del recurso edáfico como por la aparición de fenómenos erosivos al quedar las superficies desprotegidas y expuestas a la acción directa de los agentes erosivos, principalmente de las aguas de escorrentía. Teniendo en cuenta la naturaleza de los materiales afectados y la pendiente de las laderas donde se localizan los bloques heterométricos de cuarcitas se valora el impacto sobre el suelo como severo dada la dificultad de aplicar medidas correctoras que lo minimicen.

5ª) La actividad a desarrollar puede provocar la aparición de problemas de inestabilidad de laderas debido fundamentalmente a la extracción de los bloques de cuarcitas que se encuentran englobados entre la matriz arcillosa de las laderas. Al arrancar los bloques heterométricos se produce una removilización del material que lo deja expuesto a movimientos de ladera. Si se considera la posibilidad de eliminación del eucalipto, el riesgo de inestabilidad se vería agravado, con lo que se valora como un impacto severo, dada la posibilidad de aplicar medidas correctoras.

6ª) La afección sobre los valores culturales y patrimonio se debe a la presencia constatada en la zona de ciertos valores del tipo de abrigos y pinturas rupestres que se vería gravemente afectados con el desarrollo de una actividad de este tipo. Se trata de una afección negativa, a corto plazo e irreversible. Dada la importancia de estos factores del medio sociocultural se valora el impacto como severo por la dificultad de adoptar medidas correctoras.

La identificación, caracterización y valoración de ambos impactos determinan la inviabilidad ambiental del proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 23 de diciembre de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la explotación de un recurso de la Sección A) denominado “Sierra de Magacela” nº 749. El promotor de la actividad es la empresa Construcciones Copigra de Extremadura, S.L.

La explotación se ubica dentro del término municipal de Magacela (Badajoz), en la finca “Cabrería y Solana”. La zona se localiza en la comarca de La Serena, se accede a ella a través de la carretera que une Villanueva de la Serena y Magacela así como desde la carretera de Don Benito a La Haba, a 5,50 km dirección Magacela. Las coordenadas U.T.M. del centro de la zona a explotar son: X=261.753, Y=4.3093.603.

La zona solicitada presenta una superficie de cinco (5) hectáreas.

El material extraíble sería cuarcitas para su uso como escollera, considerándose como material de préstamo. El método de explotación se divide en cuatro fases: una primera fase de planificación donde se realizaría una prospección del material a extraer; una segunda fase preparatoria que incluye la preparación del terreno, plataformas y accesos; una tercera fase de explotación propiamente dicha que consiste en la extracción de los bloques de cuarcitas por medio de retroexcavadora y su acopio en zonas destinadas a ello, posteriormente serán cargados en camiones y transportados al lugar de destino. Por último una fase de abandono donde se contempla la restauración de la zona afectada.

Se ha estimado un volumen de material de 500 m³.

El personal estaría formado por dos obreros. La maquinaria a utilizar sería una retroexcavadora y dos camiones bañera.

Se ha estimado una duración de la explotación de cuatro meses.

Al proyecto se une el Estudio de Impacto Ambiental que se resume en el Anexo II.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental consta de los siguientes apartados principales: Introducción, Descripción del Proyecto y sus

Acciones, Inventario Ambiental, Identificación, Descripción y Valoración de Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras y Plan de Restauración.

En el apartado denominado “Introducción” se describen los siguientes subapartados: legislación, objeto del estudio y situación geográfica y accesos.

En el apartado dedicado al “Inventario Ambiental” se describen el Medio Físico (Compuesto por la Geología, Climatología, Hidrografía y Cultivos y Aprovechamientos), el Medio Biológico (donde se incluye la Descripción de la Flora y Fauna de la Zona) y el Medio Socioeconómico (donde se incluye el Estudio de la Población, Estructura Socio Profesional, Actividad Socioeconómica y Estructura Agraria).

En el apartado destinado a “Identificar, Describir y Valorar los Impactos” se enumeran los efectos sobre el medio ambiente (sobre la atmósfera, sobre los usos del suelo y riesgos geológicos, sobre el agua, sobre la flora y fauna, sobre el paisaje y sobre la socioeconomía) y a continuación se describen los impactos anteriores. Entre los efectos sobre la atmósfera se destaca la producción de polvo y gases de combustión así como la generación del ruido. Sobre el suelo se considera la alteración de las características edáficas y el cambio del uso del suelo. Los efectos sobre el agua incluyen la contaminación química y física de las aguas superficiales y subterráneas. Sobre la vegetación se analiza el efecto por destrucción directa de la cubierta vegetal. En cuanto a la fauna se describe el efecto por molestias a la fauna y por destrucción de hábitats o alteración de los mismos. Entre los efectos sobre el paisaje se analiza la calidad, fragilidad e incidencia visual. En el apartado de socioeconomía se destaca el efecto positivo sobre este factor ambiental por creación de puestos de trabajo.

En el apartado de “Medidas Correctoras y Protectoras”, se hace referencia a las medidas correctoras, y dentro de éstas se diferencian unas generales y otras específicas:

- Dentro de las medidas generales:

- Se prepararía el terreno, retirando el sustrato vegetal y se protegería el arbolado existente, tratando sus heridas si fuera preciso, con un mastic antiséptico.

- Se establecerían zonas de limpieza de las ruedas de los camiones, el agua para esta limpieza y para el riego, tendría que cumplir unas características de calidad.

- Para proteger la calidad de las aguas y los márgenes de la red de drenaje, como medida correctora, se enumeran todas las prohibiciones descritas en el art. 234 del R.D. 849/1986, de 11 de abril.

- Se almacenarían los aceites usados, evitando mezclas con agua u otros residuos y se dispondrían en instalaciones para su conservación hasta su transporte por personas autorizadas al lugar de gestión.

- Dentro de las medidas específicas:

- Se realizaría un riego periódico de aquellas zonas donde se produjera movimiento de maquinaria, los camiones deberían llevar lonas recubriendo los materiales, y se mantendría la maquinaria a punto, para evitar la contaminación pulvígena.

- Se realizaría un mantenimiento del parque móvil, como medidas pasivas para evitar la contaminación sónica.

- Se acondicionaría una zona para aparcamiento y cuidado de la maquinaria con objeto de impermeabilizarla por si hubiera vertidos accidentales, durante el funcionamiento se recogería todo tipo de residuos, se llevaría a vertedero controlado los residuos sólidos y los aceites usados serían recogidos por los gestores autorizados.

En el apartado dedicado al plan de restauración se incluyen las medidas tendentes a restituir el terreno a sus condiciones originales, mediante aporte de tierra vegetal y reposición de vegetación dañada. Estas medidas se desglosan a continuación:

- Se suministraría un lecho adecuado para la vegetación a implantar.

- Se nivelarían las superficies explanadas y fajas perimetrales, evitando las pendientes fuertes que sufran procesos erosivos.

- Se descompactaría el terreno afectado por los viales y el movimiento de la maquinaria trabajando.

- Se recuperaría edáficamente la zona, si fuese necesario mediante hidrosiembra con semillas de composición similar a la vegetación del entorno.

- Se procedería a la plantación de eucaliptos con objeto de regenerar la zona.

En el subapartado de “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia” se hace referencia a la duración de la actividad solicitada, en este caso sería de tres meses. En el Plan de Vigilancia se contempla el compromiso de la empresa que explota el material a llevar a cabo la revisión de la adopción y funcionamiento de las medidas correctoras y del Plan de Restauración, de una forma periódica.

El “Presupuesto del Plan de Restauración” asciende a CIENTO DIECIOCHO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (118,03 €).